

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

SEÑORA
JUEZ DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

PROCESO: PROCESO RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: FORTOX S.A
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE, COMFENALCO Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-109

Señora Juez:

Soy **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecinote de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de mi firma y me dirijo a usted estando dentro del término legal previsto, con el fin de solicitar **ADICIÓN** o en su defecto **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN** en contra de su auto interlocutorio de fecha 08 septiembre del 2021, mediante el cual se ordenó decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia, conforme a las siguientes :

RAZONES JURÍDICAS

1. Al revisar el auto que decretó pruebas en esencia las solicitadas por **ALLIANZ SEGUROS S.A**, se puede constatar que el despacho no se pronunció respecto a la solicitud de **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** que fue solicitada por el suscrito para ejercer el derecho de contradicción que le asiste a mi defendida frente a los documentos que fueron aportados al plenario y que son emanados de terceros, razón por la cual solicitó al despacho con fundamento en el artículo 2871 del CGP, **ADICIONAR** el auto de

1 ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

pruebas, en lo que tiene que ver con el pronunciamiento respecto a la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** solicitada por el suscrito.

2. Ahora bien, de considerar el despacho que la solicitud de **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** ya fue resuelta y corresponde a la enumerada “5.2” y que denomina “**DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**” que no corresponde a la figura que realmente fue solicitada, y frente a lo cual, el despacho, se abstiene de decretarla considerando que “la solicitud no se ajusta a los presupuestos contenidos en el art 272 del C.G.P., en tanto que no se expresaron los motivos del desconocimiento”. le indico que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**.

En razón a que como claramente se expresó en la contestación dada a la demanda por el suscrito, no es el artículo 272 citado por el despacho el que soporta mi petición, sino que es en esencia y conforme a derecho el artículo 262 del Código General del Proceso que claramente indica que si la parte contraria (en este caso el suscrito) solicita la **RATIFICACIÓN DE UN DOCUMENTO DECLARATIVO EMANADA DE UN TERCERO** así lo debe ordenar el Despacho:

Tal artículo a la letra indica en la parte pertinente lo siguiente:

ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación. (Subraya y negrilla propias).*

Obsérvese entonces que su aplicación de modo alguno pende del artículo 272 del CGP, dado que no estoy desconociendo el contenido de tales documentos; sino que estoy simplemente solicitando su **RATIFICACIÓN** pues quiero cerciorarme del origen de los mismos y que el sujeto de derecho privado del que provienen en efecto los expidió y que su contenido es el allí expuesto.

Y como claramente lo indica el artículo yo como parte contraria solicité su ratificación y

por ello a ella debe accederse.

Y con ello me referí a los distinguidos y determinados con absoluta precisión por la parte actora bajo los números **PRIMERO (1°) AL DECIMOSÉPTIMO (17°), sin solución de continuidad entre ellos.-**

Por todo lo anterior, solicito comedidamente al despacho las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva **ADICIONAR** el auto de pruebas en lo que tiene que ver con pronunciamiento respecto a la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS** solicitada por el suscrito.
2. En el eventual caso que el despacho considere que la solicitud de **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** ya fue resuelta y corresponde a la enumerada a la “5.2” y que denomina “**DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**”, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, por lo tanto, le solicito Se **SIRVA REPONER PARA REVOCAR** el Auto de fecha 08 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 09 del mismo mes y año y se acceda a la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** solicitada.
3. De no acceder a lo solicitado, le manifiesto que subsidiariamente interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** con fundamento en el numeral 3 del artículo 321 del Código General Del Proceso 2.

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16.746.595 de Sant. de Cali

T.P. N° 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.

2 “**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

[...]

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.”